

NÚMERO ENTRADA: 8677/2024

SOLICITANTE: BANCO DE SABADELL, S.A.

DON JOSÉ RAMÓN ALCONCHEL SÁIZ-PARDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR, PROVINCIA DE ALMERIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA.

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento expedido por duplicado, por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA, en los AUTOS DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO 596/2018**, con fecha 28/10/2024, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

Que la **DESCRIPCIÓN** de la FINCA FINCA DE N°: 5098, según la inscripción 1ª, folio 65, libro 103, es la siguiente: URBANA: NUMERO CIENTO CUATRO-K, CIENTO CUATRO -L. y CIENTO CUATRO -M-B- VIVIENDA resultante de la adaptación y cambio de uso de los locales agrupados divididos números 104-k,, 104-L. y 104-M situada en la planta baja del edificio del que forma parte denominado Edificio V "'Las Terrazas", sito en la Ciudad de Garrucha. con acceso por la galería desde la Plaza Pública; esta distribuido en varias dependencias y servicios. Es la situada en el centro mirando desde la Plaza Pública. **Tiene una superficie construida de noventa y nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, por una útil de noventa metros y diez decímetros cuadrados, y linda:** por su frente, tomando como tal La Plaza Pública, dicha plaza; entrando a la izquierda, vivienda propiedad de la sociedad declarante; derecha, vivienda propiedad de la declarante; y espalda, Avenida del Mediterráneo. Cuota: Cero coma novecientos treinta y tres por **ciento**.

Referencia catastral: No Consta.-

Estado de coordinación gráfica con el Catastro: **No consta**. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012).-

Que dicha finca se encuentra **INSCRITA a favor de** METHA ANGENIETA HOORN, con nacionalidad de Países Bajos (Holanda), con N.I.E. X5448761S, mayor de edad, con domicilio en OTROS Merelstraat Sesenta y Seis, Leiderdoop, soltera es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 8ª, de fecha 21 de abril de 2006, al folio 208, del Libro 76 del término municipal de Garrucha, Tomo 1279 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Vera, ante Don JORGE DÍAZ CADÓRNIGA con número de protocolo 550, el 24 de febrero de 2006, según la inscripción 8ª, Tomo: 1279 Libro: 76 Folio: 208 Inscripción: 8 Fecha: 21/04/2006, **última inscripción de dominio vigente**.-

Que la citada finca se encuentra **gravada** con las siguientes **CARGAS**:

- **HIPOTECA:** Según la Inscripción 9ª, de fecha 21 de abril de 2006, al folio 208, del Libro 76, Tomo 1279, del término municipal de Garrucha y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Vera, ante Don JORGE DÍAZ CADÓRNIGA, con número de protocolo 551, el 24 de febrero de 2006, la totalidad de esta finca propiedad de Metha Angenieta Hoorn, **se encuentra**



C.S.V. : 2040231224C7EABD

gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo, que se halla subsistente y sin cancelar, por un importe de SETENTA Y SIETE MIL euros de principal, se transcribe literalmente el contenido de dicha inscripción: Doña METHA ANGENIETA HOORN, es dueña de la totalidad de esta finca en pleno dominio, por título de compra, según la inscripción 8ª, donde constan sus circunstancias personales.- La citada titular de esta finca, en adelante llamada "parte deudora" o "parte prestataria", formaliza la escritura que se registra de préstamo con hipoteca, con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- La "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO" -en adelante "la Caja"-, con domicilio social y fiscal en calle San Fernando, cuarenta, Alicante, Institución Benéfico-Social inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma Valenciana al número 12, en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja A-9358, inscripción 1ª, y en el Registro del Banco de España con el número 2090, con C.I.F. G-03046562, CONCEDE a DOÑA METHA ANGENIETA HOORN, un préstamo por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL EUROS, que recibe en el acto de otorgamiento de la escritura que se registra. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- La parte prestataria se obliga a devolver solidariamente el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación Tercera, en el plazo de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MESES, a contar desde la fecha de la escritura que se registra, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses, por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS, las primeras -o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses- calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis y el último el veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, el número total de cuotas es de DOSCIENTAS VEINTIOCHO cuotas mensuales. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses -sistema francés- es la siguiente: $CUOTA = C / \sum_{m=1}^n \{ \pi_{p=1} [1 + (i d_p / 36000)]^{-1} \}$, entendiéndose que "n" y "m" son supraíndices y "m=1" y "p=1" subíndices y "Sigma" y "Pi" se refieren a las letras del alfabeto griego, y siendo: C: Capital del Préstamo; i: Tipo de interés nominal anual -expresado en tanto por ciento-; n: número de periodos del plazo de duración; d_p: días efectivamente transcurridos en el periodo m, p: subíndices. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: Uno.- Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. TERCERA. INTERESES.- La cantidad prestada producirá desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se registra, en favor de la Caja el interés nominal inicial del TRES COMA QUINIENTOS POR CIENTO, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación Segunda. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal el importe de los intereses devengados es la siguiente: "C.r.t./36.000 = i"; siendo C = capital pendiente de amortizar; r = nominal anual pactado; i = interés del recibo; t = tiempo en días efectivamente transcurridos. TERCERA-BIS.- Tipo de interés variable: El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el veinticuatro de febrero del año dos mil siete, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día veinticuatro de febrero del año dos mil siete y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del



C.S.V. : 2040231224C7EABD

préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será: la Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. -Ajuste del tipo de interés: El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de CERO COMA NOVENTA PUNTOS. -Índice de referencia sustitutivo: Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejare de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **cinco puntos** al originalmente pactado en este contrato. A efectos obligacionales el prestatario ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación segunda para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **QUINTA.- GASTOS.** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos los arbitrios e impuestos derivados de la escritura, los que graven las fincas o puedan crearse durante la vigencia del préstamo, así como, los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y tributos ocasionados por la escritura e incluso los que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta del prestatario/s si éste o éstos no lo hiciere/n, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación OCTAVA para prestaciones accesorias. **SEXTA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Sexta Bis, las cantidades, que no sean satisfechas a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás devengos. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es



C.S.V. : 2040231224C7EABD

la siguiente: "B.r.t / 36.000 = d"; siendo: B= Base de devengo -capital más intereses del recibo vencido-; r= Tipo de interés de demora; d= Demora percibida; t= Tiempo en días efectivamente transcurridos. **SEXTA-BIS.-** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: Dos.- Por las causas especiales siguientes: b.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en periodo de carencia. 1.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses.- La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios -u otros cuando le fueren reclamados. d.- El incumplimiento de las obligaciones Novena -en su caso- y Décima. g.- Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación Octava inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye en la escritura que se registra. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de SETENTA Y SIETE MIL EUROS, de intereses de un año que ascienden a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS; de los intereses de demora que ascienden a la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS para prestaciones accesorias, y de DOCE MIL VEINTE EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, DOÑA METHA ANGENIETA HOORN **constituye** hipoteca en favor de la Caja, que la acepta, representada por *Don Sergio Romero Nieto*, mayor de edad, casado, vecino de Vera, con domicilio en Carretera de Garrucha a Villaricos, Urbanización Las Buganvillas, con NIF 26.040.708-Q, como apoderado de la citada entidad, facultado para este acto en virtud de poder otorgado en Alicante el día treinta de julio de dos mil cuatro, ante el Notario Don Francisco Benitez Ortiz, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Alicante y de la que se transcribe lo pertinente en la que se registra; sobre esta finca. **VALOR DE SUBASTA: CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.** La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquéllas por el nuevo dueño. **NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS**, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectuó la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo.- **DÉCIMA.-** La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias.- La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDECIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá



C.S.V. : 2040231224C7EABD

la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a.- Que el VALOR de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el consignado en la estipulación octava, es decir, CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.- b.- Que el DOMICILIO de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA.- c.- Que la parte deudora -y en su caso la hipotecante- confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado. **DUODECIMA.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la escritura que se registra, en cuanto a **VALOR DE TASACION** de la finca, **DOMICILIO** para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO"** su derecho de hipoteca en los términos expresados.- Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Vera, Don Jorge Díaz Cadórniga, el veinticuatro de Febrero del año dos mil seis, protocolo número 551/2.006, cuya primera copia se presentó en el Registro el día 8 del pasado mes, habiendo sido presentado por la Notaría otorgante en comunicación por fax el día 24 de Febrero último, causando el asiento de presentación 226 del Diario 140. Se pagó el Impuesto. Vera, **veintiuno de abril del año dos mil seis.-** **OBSERVACIONES:** La hipoteca objeto de la inscripción 9ª, ha sido transmitida a favor de la BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesión universal en virtud de proceso de fusión por absorción, según la inscripción 10ª.- **EXP. CERTIFICACIÓN:** En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA se siguen Autos de Ejecución Hipotecaria número 596/2018 para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 9ª, habiéndose expedido hoy la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento expedido el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, que ha sido presentado a once horas y veintisiete minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, causando el Asiento 2516/2024.- Archivado duplicado en el legajo correspondiente.-

- **FUSIÓN POR ABSORCIÓN:** Según la Inscripción 10ª, de fecha 20 de julio de 2018, al folio 197, del Libro 94, Tomo 1432, del término municipal de Garrucha de fecha 27 de junio de 2018, la hipoteca objeto de la inscripción 9ª, ha sido transferida a la entidad BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesión universal en virtud de proceso de fusión por absorción, la Entidad, "CAJA



C.S.V. : 2040231224C7EABD

DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", cambiada su denominación por la de **BANCO CAM, S.A.U.**, y, actualmente denominada, "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" con domicilio en Alicante, en calle Oscar Esplá, 37, con C.I.F. A-08000143, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4070, folio 1, sección 8, Hoja A-156980; por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, en fecha 21 de Junio de 2011, al número 992 de su protocolo, se elevó a público los acuerdos de cambio de denominación de la sociedad a BANCO CAM, S.A.U. Mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, al número 993 de protocolo, el día 21 de junio de 2011, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por acuerdo de su Asamblea General de 30 de marzo de 2011, segregó todo su negocio financiero a favor de Banco Base, S.A., hoy BANCO CAM, S.A.U., por el que éste queda subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero que ostentaba aquella. Habiéndose producido la segregación efectiva el día 23 de julio de 2011, a partir de esta fecha BANCO CAM, S.A.U., quedó subrogado en cuantos derechos y obligaciones de Caja de Ahorros del Mediterráneo.- En virtud de Escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Sabadell, Javier Micó Giner, el 3 de Diciembre de 2.012, número 8.409 de su protocolo, Banco de Sabadell, S.A., absorbe a Banco Cam, S.A.U., sucediendo por tanto, íntegramente a título universal a la sociedad absorbida en todos sus bienes, derechos y obligaciones, entendiéndose transmitido el patrimonio íntegro de ésta a aquella, subrogándose en todo tipo de derechos y obligaciones o en relaciones de hecho que fueran de titularidad de la sociedad absorbida será tenida por eficaz en cualquier ámbito, judicial o extrajudicial, y todos los efectos respecto de terceros por imperativo legal, quedando disuelta y sin liquidación la sociedad absorbida, resultando inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, causando la inscripción 1.733ª de la sociedad; **es titular del derecho real de hipoteca que grava esta finca**, en los términos que resultan de la inscripción 9ª; y **por Instancia privada suscrita en Sabadell, el 27 de Junio de 2.018**, la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", representada por Carolina López Arjona, mayor de edad, vecina de Sabadell, en Plaza de Sant Roc, 20, y con D.N.I., nº 52.595.804-W, debidamente facultada en virtud de Escritura de Poder autorizada en Barcelona, el 27 de Julio de 2.017, por su Notario, Raúl González Fuentes, número 2.605 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A-156.980, inscripción 2261 y cuya firma ha sido legitimada por el Notario de Terrassa, Fernando Pérez Sauquillo Conde, el 4 de Julio de 2018, solicita la constancia de la transmisión de la referida hipoteca de la entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo", a la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.".- **EN SU VIRTUD, INSCRIBO** a favor de la Entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos que resultan de la inscripción 9ª, por título de sucesión universal.- Así resulta del Registro y de Instancia privada de fecha veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho, que ha sido presentado a las once horas y diecisiete minutos del día doce de Julio de dos mil dieciocho, según el asiento 1868 del diario 179.- Declarado exento por autoliquidación.-

Que se ha practicado la nota de expedición de certificación de cargas ordenada en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que no se han practicado las comunicaciones ordenadas en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir asientos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste, firmo la presente, en Mojácar.-



C.S.V. : 2040231224C7EABD

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales.

En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 2040231224C7EABD

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ RAMON ALCONCHEL SÁIZ-PARDO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR a día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2040231224C7EABD

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2040231224C7EABD



JOSÉ RAMON ALCONCHEL SÁIZ-PARDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO**:

DATOS DE LA FINCA

Finca: **5098**

Municipio/Sección: GARRUCHA

CRU: **04010000292844**

Estado constructivo: No es obra nueva

VPO: No

Descripción literal de la finca

URBANA: NUMERO CIENTO CUATRO-K, CIENTO CUATRO -L. y CIENTO CUATRO -M-B- VIVIENDA resultante de la adaptación y cambio de uso de los locales agrupados divididos números 104-k" 104-L. y 104-M situada en la planta baja del edificio del que forma parte denominado Edificio V 'Las Terrazas, sito en la Ciudad de Garrucha. con acceso por la galería desde la Plaza Pública; esta distribuido en varias dependencias y servicios. Es la situada en el centro mirando desde la Plaza Pública. Tiene una superficie construida de noventa y nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, por una útil de noventa metros y diez decímetros cuadrados, y linda: por su frente, tomando como tal La Plaza Pública, dicha plaza; entrando a la izquierda, vivienda propiedad de la sociedad declarante; derecha, vivienda propiedad de la declarante; y espalda, Avenida del Mediterráneo. Cuota: Cero coma novecientos treinta y tres por ciento.

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	METHA ANGENIETA HOORN, N.I.E. X5448761S
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Nacionalidad:	Países Bajos (Holanda)
Estado civil:	Soltera
Asiento:	Inscripción 8 de fecha 21/04/2006
Tomo/Libro/Folio:	1279/76/208
Naturaleza:	Escritura pública
Título:	COMPRAVENTA
Protocolo:	550/2006
Fecha documento:	24/02/2006
Notario:	JORGE DÍAZ CADÓRNIGA
Notaría:	VERA
Asiento/diario:	235/140
Fecha presentación:	24/02/2006

CARGAS PROCEDENCIA



C.S.V. : 2040231295D5E059



NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de: CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, C.I.F. G03046562
Tipo derecho: Hipoteca
Título: HIPOTECA
Tipo hipoteca: Voluntaria
Operación: Préstamo
Entidad acreedora: Caja de Ahorro
Domicilio notificaciones: LA PROPIA FINCA HIPOTECADA
Principal: 77.000,00 euros
Valor de subasta: 118.665,00 euros
Fecha de vencimiento: 24/02/2025
Duración: 228 meses
Intereses ordinarios
Inicial: 3,5 %
Máximo: 8,5 %
Importe: 6.545,00 euros
Intereses demora
Máximo: 25 %
Importe: 19250,00 euros
Costas y gastos
Importe: 12.020,00 euros
Prestaciones
Importe: 3.850,00 euros
Deudor: Doña METHA ANGENIETA HOORN, N.I.E. X5448761S
Asiento: Inscripción 9 de fecha 21/04/2006
Naturaleza: Escritura pública
Título: HIPOTECA
Protocolo: 551/2006
Fecha documento: 24/02/2006
Notario: JORGE DÍAZ CADÓRNIGA
Notaría: VERA
Asiento/diario: 226/140
Fecha presentación: 24/02/2006

Certificaciones de carga

Fecha certificación: 14/11/2024
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 596 /2018
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1
Texto certificación: En el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA se siguen Autos de Ejecución Hipotecaria número 596/2018 para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 9ª, habiéndose expedido hoy la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento expedido el día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, que ha sido presentado a once horas y veintisiete minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, causando el Asiento 2516/2024.- Archivado duplicado en el legajo correspondiente.-

TRANSMITIDA por la inscripción 10 con fecha 20/07/2018

HIPOTECA

A favor de: BANCO DE SABADELL, S.A., C.I.F. A08000143





Tipo derecho: Hipoteca
Título: HIPOTECA
Tipo hipoteca: Voluntaria
Operación: Préstamo
Entidad acreedora: Caja de Ahorro
Domicilio notificaciones: LA PROPIA FINCA HIPOTECADA
Observaciones: .- ES TRANSMISION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 9ª,
A FAVOR DE BANCO DE SABADELL, S.A., por sucesion universal en virtud de proceso
de fusion por absorcion.-
Principal: 77.000,00 euros
Valor de subasta: 118.665,00 euros
Fecha de vencimiento: 24/02/2025
Duración: 228 meses
Intereses ordinarios
Inicial: 3,5 %
Máximo: 8,5 %
Importe: 6.545,00 euros
Intereses demora
Máximo: 25 %
Importe: 19250,00 euros
Costas y gastos
Importe: 12.020,00 euros
Prestaciones
Importe: 3.850,00 euros
Asiento: Inscripción 10 de fecha 20/07/2018
Naturaleza: Instancia
Título: FUSIÓN POR ABSORCIÓN
Fecha documento: 27/06/2018
Asiento/diario: 1868/179
Fecha presentación: 12/07/2018
Transmisión la inscripción 9 con fecha 21/04/2006

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

MOJÁCAR a 14/11/2024 11:21:35.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.





Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ RAMON ALCONCHEL SÁIZ-PARDO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR a día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2040231295D5E059

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

